



PROCESO: TUTELA

ACCIONANTE: YESICA ACOSTA SERENO

ACCIONADO: DIAN, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

RADICADO: 68001311000320240005500

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Bucaramanga febrero trece de dos mil veinticuatro

La solicitud anterior se hace procedente por cuanto viene con los requisitos y los documentos mínimos necesarios, por tanto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la solicitud de tutela que ha presentado la señora YESICA ACOSTA SERENO contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y frente a la Fundación Universitaria de Área Andina.
2. En atención a las circunstancias que se mencionan en la petición ordénese tener como parte en esta tutela, por el extremo pasivo, al Departamento Administrativo de la Función Pública.
3. Ordénese notificar este auto a los representantes legales de las entidades vinculadas, adjuntándole una copia de la solicitud de tutela y anexos, para que, si lo estiman, en los DOS (2) DÍAS siguientes presenten su escrito de contestación o descargos.
4. Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los demás participantes de la convocatoria DIAN 2022 OPEC 198368. Para estos efectos, se dispone que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- publique en su página web o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección e informen al correo electrónico allí consignado por cada uno de los concursantes, el contenido del presente auto como el escrito de tutela, a fin que los vinculados, si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se les concede el término de DOS (2) DIAS. Para ese efecto su intervención deberá ser remitida al correo electrónico j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Se deniega por el momento la medida provisional solicitada al no encontrarse estructuradas las condiciones procesales contenidas en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991. No debe perderse de vista la brevedad del presente procedimiento y que, lo pedido como medida provisional, corresponde, en algunos de sus argumentos, precisamente a lo que habrá de decidirse en la sentencia que ponga fin a la actuación.
6. Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Libardo Cortes Carreño

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6076f5a38ef0d485bef89b77f8bea438561a0d61b3673142caa015f6ec8ac0dd**

Documento generado en 13/02/2024 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>